

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).


ASUNTO:	Auto mediante el cual SE ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES y SE ORDENA CORRER TRASLADO DE 5 DÍAS A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES (artículos 111, 112 y 113 Ley 1708 de 2014) 54001-31-20-001-2021-00028-05
RADICACIÓN: PROCEDENCIA FGN:	1100016099068201900502 - FISCALÍA 39 Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio FREDY CELIS GIL Y OTROS
AFECTADOS: TRÁMITE:	CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES.

De acuerdo al **INFORME SECRETARIAL** que antecede y teniendo en cuenta que este Juzgado fue creado por el artículo 215 de la ley 1708 de 2014, norma desarrollada por el artículo 50 del **ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015** "por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2º del **ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016**, que "establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional", otorgando competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, en los Distritos Judiciales de "Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar", y como quiera que el bien inmueble, objeto del control de legalidad de las medidas cautelares se encuentran ubicado en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, se asume conocimiento de las solicitud de **CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** remitidas por la Fiscalía 39 Delegada adscrita a la Dirección Nacional de Fiscalías Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, actuación que al ingresar por secretaría en la plataforma "SIGLO XXI" automáticamente le designó el número de radicación **54001-31-20-001-2021-00028-05**.

Razón por la cual, y de acuerdo al aparte final del inciso 2º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014, se **ADMITEN LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES**, impetrado por el Dr. **JUAN MARÍA PELÁEZ MEJÍA**, defensor del afectado: **FREDY CELIS GIL C.C. 88.270.318**, quien aparece como titular del derecho de dominio del bien, Establecimiento de comercio ubicado en la "Calle 9 No. 7-62 Centro de Cúcuta – Norte de Santander" identificado con la Matricula Mercantil "NIT O MATRICULA: 260249-88270318-4, RAZÓN SOCIAL: LA LOCURA DE LOS SANTUARIOS FRONTERIZA, comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimiento especializados".

En consecuencia, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, ordena que por el medio más eficaz se comunique a los sujetos procesales que se **ADMITIO LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES**, y que para tal efecto, se correrá traslado común a los sujetos procesales por el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del jueves 24 de junio de 2021 y finalizará a las 17:00 horas del miércoles 30 de junio de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO HERNÁNDEZ
Juez.

JOLO/2021

Página 1 de 1